

La violencia intrafamiliar en parejas heterosexuales cuando la víctima es un hombre¹

Resumen: En el presente proyecto de investigación, se hizo alusión a la violencia intrafamiliar que se presenta en parejas heterosexuales, especialmente en los hombres que son víctimas de esta; tomando como eje central el análisis de la jurisprudencia y las leyes, con el fin de identificar la protección que existe tanto para el género femenino como masculino en el tipo penal anteriormente descrito; y así mismo se estableció si existe un trato diferencial para ambos sexos desde el punto de vista de los operadores jurídicos.

Palabras claves: violencia intrafamiliar, género, trato diferencial.

Abstract: In the present research Project, it allusion was made to the domestic violence that present in heterosexual couples, especially in men who are victims of this. Taking as central axis the analysis of jurisprudence and laws, in order to identify the protection that exists for both the female and male gender in the criminal offense described above; and likewise it was established if exists differential treatment for both sexes from the point of view of legal operators.

Key words: domestic violence, gender, differential treatment.

¹ Artículo presentado como requisito para optar al título de Abogados. Asesora metodológica y temática: docente María Isabel Uribe López

² Licenciada en Educación Preescolar y Estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis amigó.

Contacto: millerlay.caroca@amigo.edu.co

³ Tecnóloga en asesoría de servicios y operaciones en entidades financieras del SENA y Estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis amigó.

Contacto: daniela.quirozgi@amigo.edu.co

Introducción

En el presente artículo se analizó el tratamiento que le da la normatividad colombiana a la violencia intrafamiliar en parejas heterosexuales cuando la víctima es un hombre desde el 2008 hasta el 2019. De acuerdo a las cifras presentadas por Medicina Legal y al análisis jurisprudencial; se puede observar un bajo porcentaje de denuncias realizadas por los hombres víctimas de violencia intrafamiliar; lo que hace evidente que la víctima por naturaleza de este tipo penal sea la mujer, sin embargo, permite preguntarse cuál es el trato que se le da a la víctima hombre y si es necesario establecer un trato diferencial por parte de los operadores jurídicos.

Otro de los temas que se pretenden considerar, son aquellas medidas de protección y garantías que se brindan a ambos géneros, dado que, a través de las legislaciones reglamentadas, se evidencia con mayor potencia el acceso y amparo que cobija especialmente a las mujeres; lo cual lleva a pensar que existe quizás una marcada diferencia al trato de los hombres víctimas, y por ende una discriminación. Esto también se ha podido identificar al examinar jurisprudencia respecto al tema, donde se encuentra un sin número de casos a favor de las mujeres que representan una mayor cifra de denunciados a diferencia de los hombres, frente a los cuales no fue posible hallar jurisprudencia; lo cual hace que sea importante analizar si es por parte de la ley que se genera un tipo de discriminación, quizás son los operadores jurídicos y sus interpretaciones quienes no permiten que se dé un tratamiento equitativo a estos dos géneros en materia de violencia doméstica o las víctimas no se autorreconocen como tal, no identifican los hechos como violencia o se sienten avergonzados.

Es importante mencionar, que lo anterior se logró partiendo del estudio de enfoque de género y derechos humanos, que se entiende como “una categoría relacional, que busca mirar las relaciones entre hombres y mujeres, entre lo femenino y lo masculino y sus implicaciones en las relaciones de poder que se tejen” (Salgado, 2013, p.51). Con el cual se pretende ir más allá del concepto biológico (sexo), buscando la comprensión y explicación sociocultural existente entre las desigualdades enmarcadas en las diferencias sexuales; y que fue tomado como eje para la revisión de lo atinente a la problemática de la violencia intrafamiliar para poder identificar el tratamiento que la ley da a esta cuando la víctima es un hombre.

Por tal razón, el presente artículo comprende 3 apartados; en el primero se hace alusión al concepto de violencia intrafamiliar, su significado en la sociedad y el recorrido histórico en la normatividad Colombiana; que se identificó a través del análisis de la Ley 294 de 1996, Ley 1142 de 2007, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 599 de 2000, actual Código Penal, Ley 906 del 2004, Código de Procedimiento Penal, y la Ley 1959 de 2019, tratados internacionales y jurisprudencia relacionada con la problemática en mención. Así mismo, en el segundo apartado se centró la mirada en el género como un enfoque diferencial, dejando a un lado las características fisionómicas; y relacionándolo con los atributos, comportamientos y el actuar que se le atribuyen a los hombres y a las mujeres para el desarrollo de sus funciones en ámbitos sociales, familiares, laborales y culturales en razón de su sexo. Y por último, en el tercer apartado, se estableció el trato que se les da a los hombres víctimas de violencia intrafamiliar en parejas heterosexuales, teniendo en cuenta las cifras y el análisis jurisprudencial.

Metodología

El artículo es el resultado de una investigación cualitativa, con método hermenéutico jurídico; el cual se entiende según Oscar Dueñas (2019) como: “la teoría científica del arte de interpretar textos, y en derecho, sin ser el único objeto sujeto de interpretación, especialmente se hace referencia a la interpretación de la norma jurídica en cuanto a su manifestación textual”. (pp.46, 47).

Por tal motivo, el ejercicio de dicho método hermenéutico se puede ver reflejado en esta investigación en la forma en la que se va a abordar la problemática de violencia intrafamiliar, ya que a través del análisis de la normatividad y regulación colombiana en la materia en cuestión, se podrá examinar el tratamiento que le dan a esta, frente a las parejas heterosexuales cuando la víctima es un hombre

Al ser una investigación documental la búsqueda de la información se hizo teniendo en cuenta las categorías relacionadas de la temática; tales como violencia intrafamiliar, género como un enfoque diferencial, trato a los hombres víctimas de violencia intrafamiliar en parejas heterosexuales; como también cada una de las fuentes bibliográficas obtenidas de la biblioteca virtual de la universidad Católica Luis Amigó, bases de datos de otras universidades, artículos de periódicos, artículos de revista, libros, artículos científicos e investigativos, leyes y normatividades reguladas en Colombia y diversas herramientas documentales de donde se extrajo información para después seleccionar la información más relevante para tratar las categorías elegidas y poder hacer la triangulación de las diferentes fuentes.

La violencia intrafamiliar

La violencia Intrafamiliar ha sido a través de los tiempos un tema que afecta todo tipo de familias en Colombia, sin hacer distinción de raza, género, edad, ni estratos socioeconómicos, “que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar en el entorno doméstico o fuera de él”. (“Significados”, 2015). A pesar de ser una problemática reconocida por todos, regulada y sancionada en el marco de la ley, es probable que para la sociedad, no se visibilice aquella que se ejerce contra el género masculino en hogares de parejas heterosexuales, puesto que el foco se concentra en las mujeres maltratadas que representan el mayor porcentaje de las denuncias realizadas; lo cual se puede determinar desde las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF); que en el (2019) indicó que de un total de 47.524 casos de violencia intrafamiliar, había 6.764 víctimas hombres y 40.760 víctimas mujeres que en su mayoría oscilan entre los 25 y 29 años. (INMLCF, 2019)

Es por esta razón que, este apartado hace un análisis jurisprudencial y legislativo de las normatividades que se han implementado en Colombia frente a la violencia intrafamiliar, especialmente las que rigen a partir del año 2008 a 2019; identificando su influencia en la garantía y protección de los hombres víctimas, o si realmente existe una marcada desproporción para alguno de los dos sexos frente a la protección y atención, en cuanto a las relaciones existentes en parejas heterosexuales. Se establece la existencia de parámetros que sean diferenciales para ambos géneros y de la misma manera, si las medidas de protección son accesibles y equitativas para cada uno de los miembros de la pareja, para lo cual se revisaron los parámetros internacionales o de ONGs y bibliografía producida por los estudios de las nuevas masculinidades.

Puesto que los hombres son los principales perpetradores de violencia en diversos entornos sociales, incluido el entorno familiar, donde algunos de ellos imponen sus reglas con el uso de la fuerza; y aunque la probabilidad de que ellos sean víctimas de violencia intrafamiliar es mucho más baja, y

Sus comportamientos demuestran sus puntos fuertes y a veces no expresan sus emociones ni sentimientos, culpabilidad, arrepentimiento o vulnerabilidad, conllevando a que en su

proceder sea visto como un ser maltratante más no víctima, y en las situaciones cuando lo es, con frecuencia opta por guardar silencio(Usme, Herrera, et.al, 2011, p.11).

No quiere decir que no ocurra, es por este mismo motivo que se determina el trato diferencial hacia los hombres y la exclusión por parte de la sociedad o las autoridades competentes al ser inusual que ocurra que ellos sean las víctimas.

Por tal razón, este primer apartado define cómo se entiende en la actualidad la violencia intrafamiliar, y para ello hace alusión al concepto de familia; el cual se aborda desde el marco constitucional, legal y jurisprudencial tanto nacional como la forma en la que se aborda en el ámbito internacional.

Al ser la familia el primer contexto en el que se desenvuelven todos los seres humanos; desde el marco normativo internacional, se evidencia que está regulada en la Convención Americana de Derechos Humanos, donde señalan que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”(CADH.1969, [2014], art. 17).Lo cual supone que ésta requiera una especial protección a nivel general, y que su fin va más allá de hacer distinciones en cuanto a su composición y sus diferentes tipologías; por tanto dejan a carta abierta que cada legislación nacional regule dicha concepción a su arbitrio, sin dejar a un lado los parámetros internacionales. Por ende, en el caso de Colombia, el término de familia se encuentra regulado en la Constitución Política de Colombia, que estipula:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. (Const. P.1991, [2020] art. 42)

Sin embargo, este concepto ha tenido cambios significativos desde el ordenamiento jurídico, puesto que existen diversas tipologías de familias que transforman totalmente lo que se establece allí. Esto se puede determinar claramente a nivel jurisprudencial, donde se puede hacer alusión principalmente a una de las sentencias de la Corte Constitucional, Sentencia C-075 del 2007 y C-577 del 2011, donde surge una marcada evolución de la concepción que se venía

estipulando en la carta Magna, dado que la familia deja de estar ligada a la unión entre un hombre y una mujer; y pasa a ser catalogada como aquella que es conformada por personas del mismo sexo; lo cual da un giro a la visión que todas las personas traían del concepto en mención; dejando claro que independientemente del tipo de unión que se establezca, se debe brindar una especial protección.

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha protegido a la familia como un sujeto colectivo; el cual tiene unos derechos; como por ejemplo el derecho a la armonía y a la unidad, lo cual se encuentra descrito en jurisprudencia de la Corte; donde se señala que:

La unidad y armonía familiar deben ser salvaguardados, entre otras medidas, a través del ejercicio del poder sancionatorio del Estado conforme al artículo 42 de la Constitución, por lo cual el Estado está obligado a consagrar una normativa que permita investigar y sancionar cualquier tipo de violencia al interior de la familia. (C. Const. C-368, 2014, p. 1)

Es por ello que cuando al interior de la familia se evidencia una posible vulneración en dichos derechos, se hace necesaria la implementación de una normatividad que sancione al posible agresor; lo cual en Colombia en la actualidad, se lleva a cabo a través de la reglamentación del Código penal (2000, art. 229), donde está claramente descrita la sanción que recibe la persona que vulnera la armonía y la unidad de la familia; y por tanto establece que: “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

Dicho tipo penal es lo que se denomina violencia intrafamiliar; objeto de la presente investigación; y por lo que es necesario empezar con su definición, la cual se hace a la luz de la Corte Constitucional describe como:

Todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. (C. Const. C-674, 2005, p. 17)

Con respecto a lo anterior, cabe mencionar que en las familias se han reconocido diversas formas de vivir violencia, entre las que se pueden encontrar:

Tabla 1

TIPOS DE VIOLENCIA

VIOLENCIA FISICA	VIOLENCIA PSICOLOGICA	VIOLENCIA SEXUAL	VIOLENCIA MORAL
Este tipo de violencia genera alguna huella o marca visible en el cuerpo de una persona, que en este caso sería la pareja; y que son generadas debido a golpes, bofetadas, empujones, entre otras.	Esta violencia no deja marca o huella como la física, pero genera un trastorno de tipo emocional a la pareja a través de insultos, críticas permanentes, descréditos, humillaciones, silencios.	Es una violencia que en contra del consentimiento y la voluntad de la pareja, generada por la imposición o autoridad del otro.	Esta tiene relación con la violencia psicológica, donde se ejerce presión en contra de la voluntad de la víctima.

Cuadro elaborado con fundamento en autores los autores Grosman MA, (1992) & Vicente y Benítez, (1999).

Ahora bien, para comprender mejor este concepto de violencia intrafamiliar; es necesario realizar un recorrido histórico de la normatividad jurídica, haciendo alusión a cada uno de los cambios que han permitido su evolución; y para ello, en primer lugar se indica lo contemplado en la Ley 294(1996, art.1-22); la cual “tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o. de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.”, y en cuyo artículo 22, se señala que: “El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en la prisión de uno (1) a dos (2) años”. En esta normatividad hay algo que llama la atención y es que este delito era considerado querellable, es decir de menor gravedad; y por tal motivo, tal y como se plantea en el numeral G, del artículo 3, para preservar la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, se podía recurrir a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente.

Es importante recordar que la Ley 1142 de 2007, excluyó de la lista de delitos querrelables la violencia intrafamiliar, para volverlo un delito cuya investigación, debe adelantarse de oficio por parte de la fiscalía, es decir que cualquier persona puede denunciar el hecho violento y no solo la víctima y le aumentó la pena mínima a cuatro (4) años, por lo que deja de ser un delito desistible, conciliable y excarcelable. (Sánchez, 2016, p.11.)

Así mismo, cabe señalar que surge la Ley 575(2000);“por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley294de 1996”, donde se evidencia un cambio en las competencias, con relación a aquellas que tienen las autoridades, dando prelación a los jueces de paz y de equidad, donde a través de su mediación puedan lograr el cese de algún tipo de violencia, maltrato o agresión; además, hace alusión como víctima de este tipo, solo a toda aquella persona que dentro de su contexto familiar sufra un daño físico o psíquico, dejando a un lado el daño sufrido en contra de su integridad sexual; lo cual no se encontraba descrito en la norma anterior.

De la misma manera, aparece:

La Ley 1257 de 2008 mediante el artículo 17 modificó las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar establecidas en la Ley 294 de 1996 dirigida no solo a las mujeres sino a cualquier miembro de un grupo familiar víctima de violencia y estableció en el artículo 18 las medidas de protección para violencias por fuera del ámbito familiar. Con ello ajusto las medidas existentes al marco de protección de los derechos humanos de las mujeres. (Hoyos & Benjumea, 2016, p.6)

Posteriormente, surge la (Ley 1959, 2019) “por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”.

Este tipo penal incluyó aspectos que son relevantes, constituyó un agravante cuando este delito se comete en contra de un menor, aumentó la pena y excluyó la posibilidad de

castigar este delito cuando con la misma conducta se cometiere otro tipo penal de mayor punibilidad.(Sánchez, 2016, p.10.)

Por tal motivo, en esta normatividad se incluyen los sujetos que pueden considerarse víctimas de este tipo penal; y así mismo se establece que deberá responder por esta conducta quien no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia.

Por otro lado, es necesario recalcar que a nivel jurisprudencial, se han desarrollado una serie de sentencias que van en contra de todo tipo de violencia intrafamiliar que afecte la unidad domestica; y entre ellas se puede destacar la Sentencia T 145 de 2017 en la que la Corte Constitucional da tramite a un caso en el que una mujer víctima de violencia intrafamiliar y de género, solicito: “la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, a la igualdad, a la protección reforzada como adulta mayor y mujer, a vivir una vida libre de violencias y a la administración de justicia”(C. Const. T-145, 2017, p. 4). En cuya decisión se evidencia una protección especial a ambas partes del conflicto, quienes son mayores de 70 años; buscando en primer lugar el desalojo de la pareja agresora (hombre) de su vivienda, con el fin de evitar que se continuara presentando algún acto de violencia contra su cónyuge; y en segundo lugar buscando garantizarle a la mujer una vida digna y al hombre una adecuada garantía de sus derechos como techo y alimentación por parte de uno de sus hijos; con el fin de brindar amparo a ambos. Lo cual demuestra la labor del aparato judicial en busca de salvaguardar y proteger los miembros que hacen parte de una unidad domestica; y así mismo una aplicación adecuada de la normatividad vigente que sanciona la violencia intrafamiliar.

También existe una sentencia de casación dela de la Corte Suprema de Justicia, relacionada con dicha problemática entre una pareja, donde el hombre busca casar una sentencia proferida en su contra por el delito de violencia intrafamiliar, pues aduce que al no compartir lecho con su cónyuge, al agredirla no incurrió en este tipo penal sino más bien en el de lesiones personales; sin embargo la Corte decide no casar lo objetado; puesto que se reitera que siempre se busca preservar la armonía y unidad de la familia, y más en este caso, donde se evidencia que se mantiene una relación de unidad familiar o doméstica al convivir bajo un mismo techo a pesar de no compartir lecho.(CSJ, SP8064-2017).

Además, se puede observar otra sentencia C 029 de 2009, que exige la aplicación de agravantes punitivos, en tratándose de delitos cometidos entre parejas del mismo sexo, dentro de los cuales encaja el tipo penal de violencia intrafamiliar, a saber:

Las circunstancias de agravación punitiva implican la consideración sobre un mayor grado de reproche social de la conducta en atención a la especial relación de afecto, solidaridad y respeto que existe entre el sujeto activo de la misma y la víctima, y dado que el criterio al que atiende el legislador en orden a establecer las circunstancias de agravación punitiva tiene que ver con esa especial relación, que implica consideraciones sobre proximidad, confianza, solidaridad o afecto, la situación de los integrantes de una pareja homosexual es asimilable a la de los integrantes de una heterosexual y no se aprecia la existencia de una razón que explique la diferencia de trato”(C. Const. C-029, 2009)

Al tenor de lo expuesto en este primer apartado, se puede observar cómo a través del tiempo la tipificación de la violencia intrafamiliar

Era susceptible de ser conciliado, a fin de finiquitar las contiendas que se suscitaron en el seno familiar a causa de uno de sus integrantes. Sin embargo, con la promulgación de la Ley 1542 de 2012, este delito y el de inasistencia alimentaria, pasaron a ser delitos no sujetos de ser querrelables e indesistibles por quien realiza la denuncia, convirtiéndose entonces en una violación al ordenamiento jurídico que debe ser perseguida de oficio por el Estado, una vez ha tenido conocimiento de la misma. (Vanegas, 2016, p.4) Hay que mencionar también. Que lo anterior en algunos casos es preventivo y en otros sancionatorios. Y por ello a través de la implementación de las diferentes normas, se ha pretendido la búsqueda de la protección de los miembros de la familia, la garantía de sus derechos humanos y fundamentales, y de los derechos de la familia, como sujeto jurídico de especial protección. Buscando con ésta protección permitir la sana convivencia y armonía en la unidad doméstica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el propósito de la presente investigación es el estudio de la violencia intrafamiliar en parejas heterosexuales cuando la víctima es el hombre, se da paso

al desarrollo del segundo apartado, el cual se ocupa del enfoque de género y su importancia para abordar los casos que se presentan en dicho tipo penal.

Enfoque de género

“Los estudios de género se desprenden de la teoría feminista, cuyo principal objetivo en sus inicios fue sensibilizar a la sociedad de las desigualdades entre hombres y mujeres y conseguir derechos para éstas últimas”. (Sánchez, s.f, p.1). Por tal razón, en el siguiente apartado se tratará el concepto de género, y se abordarán algunos conceptos que no son equivalentes al sexo o características fisionómicas del hombre o la mujer. Lo anterior quiere decir que haremos referencia al conjunto de atributos existentes tanto en hombres como en mujeres que a través del tiempo han sido fijados y modificados por la misma sociedad, conceptos basados en las diversas culturas y utilizados para enmarcar una serie de comportamientos que valoraran el actuar tanto en hombres como en mujeres para el desarrollo de sus funciones en ámbitos sociales, familiares, laborales y culturales, así mismo lo sugiere Scott (1996):

Género pasa a ser una forma de denotar las "construcciones culturales", la creación totalmente social de ideas sobre los roles apropiados para mujeres y hombres. Es una forma de referirse a los orígenes exclusivamente sociales de las identidades subjetivas de hombres y mujeres. Género es, según esta definición, una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado. Género parece haberse convertido en una palabra particularmente útil a medida que los estudios, sobre el sexo y la sexualidad han proliferado, porque ofrece un modo de diferenciar la práctica sexual de los roles sociales asignados a mujeres y hombres. Si bien los estudiosos reconocen la conexión entre sexo y (lo que los sociólogos de la familia llamaron) "roles sexuales", no asumen una relación sencilla y directa. (p.7)

Históricamente desde el inicio de las sociedades en el mundo, ha predominado las sociedades patriarcales donde se le ha otorgado el poder al varón para liderar, dominar, controlar y tomar decisiones en relación al actuar con el núcleo familiar, dejando a la mujer excluida de todo tipo de liderazgo, autoridad y dominio del hogar, tanto así que, en algunas situaciones queda inclusive sin dominio de sí misma, simultáneamente este concepto social en la actualidad subyuga al hombre a no realizar labores diferentes a las que la sociedad ha denominado propias de su personalidad, dicho de otra manera

Las ideologías patriarcales no sólo afectan a las mujeres al ubicarlas en un plano de inferioridad en la mayoría de los ámbitos de la vida, sino que restringen y limitan también

a los hombres, a pesar de su situación de privilegio. En efecto, al asignar a las mujeres un conjunto de características, comportamientos y roles “propios de su sexo”, los hombres quedan obligados a prescindir de estos roles, comportamientos y características y a tensar al máximo sus diferencias con ellas. (Facio & Fries, 2005, p.261)

Lo dicho hasta aquí supone que, la cultura ha empleado el “género” para referirse a una información basada en hombres y mujeres que al hablar de uno implica necesariamente mencionar al otro en una relación de oposición, lo que da lugar a una situación de comparación entre ambos e inevitablemente permite determinar la relación entre los “más fuertes” y los “más frágiles” ubicando en este último grupo a las mujeres, transformándolo en una cuestión de sexo, que vista desde la perspectiva de género suscita una inferioridad para la mujer en virtud de dominio y a su vez resulta dañino para el hombre, considerando que en la actualidad algunos hombres han demostrado mayor interés por realizar labores que la sociedad ha catalogado como exclusivas del género femenino; como por ejemplo la participación en el cuidado de los niños, y las labores domesticas. Sin embargo, en cuanto a las mujeres que siempre han sido catalogadas como las encargadas de las tareas del hogar, se ha evidenciado que tienen una vida laboral y social activa y una distribución equitativa de las actividades domesticas con el hombre.

Así mismo, el género tiene su incidencia en cuanto a las clases sociales; especialmente en la problemática de la violencia intrafamiliar, frente a lo cual

Es muy probable que las mujeres pertenecientes a capas sociales medias y altas no recurran a los Servicios Sociales y no presenten denuncias por sentirse presionadas a no hacer pública una situación que afectaría negativamente a su estatus social. Es evidente, que la esposa/compañera de un hombre con una vida pública prestigiosa se sienta muy presionada a ocultar la violencia doméstica. (García, s.f, p.23)

Por lo tanto, plantear la idea de que las mujeres validan la violencia sobre sus cuerpos no sería algo descabellado si sólo se recuerdan frases como: “el me golpeo porque yo lo provoqué”, “me lo merecía”, “él solo está estresado porque tiene mucho trabajo” o “mi lugar es en la casa con los hijos como dice mi esposo”, entre muchas más frases que se podrían mencionar utilizadas por mujeres violentadas como justificación a los golpes recibidos en sus hogares,

moldeadas para convencer a los demás de que es una situación normal, e incluso terminan finalmente convenciéndose ellas mismas que son las responsables de lo que atraviesan, que su “lugar” es el de ama de casa y de que está bien que no aspiren ocupar un rol igual o incluso con más estatus, económico o de poder, que el del hombre de la casa.

Ahora bien, si su vida no es igual a la de los hombres, ha de ser porque las mismas mujeres así lo quieren, y es que, ¿quién en sus cinco sentidos puede querer llevar la vida de un hombre, llena de sacrificios, esfuerzos, peligros? ¿Quieren las mujeres acaso tener el mismo riesgo de enfermedades cardíacas atribuibles al estrés o convertirse en víctimas del homicidio en la misma proporción que los hombres? (Jaramillo, s.f, p.37)

Algo semejante ocurre en la actualidad con los hombres, puesto que en muchos casos a raíz de los cambios que han surgido en el pensamiento masculino como causa de la llamada “equidad de género” ha nacido en ellos el deseo de ocupar roles históricamente denominados “femeninos”, deseosos de desempeñarse en nuevos aspectos, como por ejemplo: el rol de ama de casa al cuidado de sus hijos, la enfermería, la docencia a niños de preescolar y primaria, la peluquería, entre otros, profesiones y oficios que habían sido desempeñados exclusivamente por mujeres, esto afecta directamente las creencias y las directrices patriarcales, trastocando sus designios y prácticas, más aun, al tener que aceptar situaciones donde la mujer es quien ejerce el mando y lo hace de la forma en que a través de los años, lo aprendió de él.

Por otro lado, el Código Civil(1873, art.113)sostiene que uno de los fines del matrimonio entre un hombre y una mujer es la procreación como finalidad, “El matrimonio es un contrato solemne por el cual (un hombre y una mujer) se unen con el fin de vivir juntos, (de procrear) y de auxiliarse mutuamente”, la lectura de este artículo a la luz de los mandatos del patriarcado, que pone en cabeza de la mujer la función del cuidado y la maternidad, puede afianzar la idea de que rol femenino se mantiene en el de ama de casa destinada al cuidado de sus hijos, producto natural del matrimonio.

Todo esto parece afirmar que se encuentran unas prácticas patriarcales establecidas en los roles familiares y sociales enmarcados por un conglomerado social donde el papel de la mujer en la familia fue relegado al de ama de casa, cónyuge y madre sumisa, permisiva y doblegada que debe aceptar las decisiones de su cónyuge que en ocasiones recurre a la violencia

física y de otra índole (económica, psicológica, sexual,), como método para el sometimiento e imposición de su voluntad en el núcleo familiar “lo anterior tiene influencia en la práctica de los roles en el sentido de asignar tareas públicas de patriarca al hombre y de sometimiento, domésticas y de reproducción a la mujer”(Viveros, 2010, p.393), puesto que su único papel era el de reproducir en su vientre más varones. Ésta situación nace muchos años atrás en culturas como la de la Antigua Roma donde se sostenía esta práctica del patriarcado como algo común establecido por la sociedad que daba cuenta de una discriminación según el rol de la mujer en el núcleo familiar, lo cual ante los ojos de todos era algo normal, esta situación que se conservó a través de los años en la conformación de las familias, incluso en la actualidad aún se presenta.

Lo anterior parece afirmar que la mujer desconocía que dicho trato recibido por parte del patriarcado podría llegar a tratarse de algún tipo de violencia familiar, al encontrarlo como una práctica natural, lo que pudo ser uno de los motivos por el cual no había protección para el núcleo familiar en temas de discriminación de género y violencia intrafamiliar ya que al no sentir vulnerado algún derecho no surgía la necesidad de crear normas para regular distintas formas de protección a la mujer en su rol de ama de casa y regular temas tales como: la protección de la familia, relaciones entre cónyuges y el derecho de conservar un estatus familiar basado en el respeto y la equidad de género.

Posteriormente, el surgimiento de discursos feministas que alentaron movimientos sociales liderados por mujeres en búsqueda de una real igualdad de derechos da cuenta que las costumbres sociales empezarían a presentar cambios en los roles que hasta ese momento estaban definidos para el hombre y la mujer.

El movimiento de mujeres, en particular la llamada segunda ola del feminismo, que tuvo su desarrollo a partir de los años setenta, permitió la aparición de diferentes grupos que impulsaron el uso del término empoderamiento y el debate alrededor de su significado. (León, 1997, p.10)

Enfocando la mirada en la violencia dentro del núcleo familiar, que luego se denominaría “violencia intrafamiliar”, esta situación conlleva a la creación de leyes en busca de la protección de la familia y una sana convivencia dentro de la misma, como resultado se dan una serie de

leyes que sancionan la violencia ejercida sobre la mujer por parte de su cónyuge y la constituyen como delito.

En el entendido de que la mujer se debe tratar de una forma diferente y que dicho trato tiene una relación dependiente con la coercibilidad ejercida por el Estado hacia quien trata con agresiones físicas, económicas, psicológicas, entre otras hacia la mujer, surge la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Como primer instrumento Internacional en el que se proclama el compromiso social a nivel mundial para erradicar toda manifestación de discriminación y garantizar la dignidad y la igualdad de derechos de hombres y mujeres que obliga al Estado Colombiano y todos los países partes a tomar medidas concretas para garantizar los derechos fundamentales tanto a hombres como mujeres. (CEDAW, 1979).

Así mismo, años más tarde se firma “La CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONARY ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, adoptada el 9 de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), la cual busca velar por la protección la mujer frente a cualquier violencia que pudiera causar daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer a causa del control ejercido por el patriarcado y la sociedad misma. La anterior convención se firma porque los estados partes se encuentran: “CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”(CONVENCION DE BELÉM DO PARA, 1994, p.1) y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.” (CONVENCION DE BELÉM DO PARA, 1994, p.1).

Teniendo en cuenta los esfuerzos que tiene que hacer el Estado para erradicar la violencia intrafamiliar se puede decir que dichas actuaciones jurídicas, además de tener sustento en los Derechos Humanos y en las convenciones ratificadas por Colombia, están fundamentados en

gran medida por la cantidad de sucesos que desatan situaciones de violencia y perjuicios hacia a la mujer del núcleo familiar, violencia tanto física como económica, psicológica y social, que en situaciones atípicas de convivencia permanente y prolongada con su cónyuge, como por ejemplo en tiempos de la pandemia por la cual se atraviesa en la actualidad arroja como resultado un aumento significativo de casos de violencia intrafamiliar.

La Personería, tomando como base las llamadas a la línea 123, durante el primer mes de la cuarentena (20 de marzo al 27 de abril), encontró un aumento significativo en comparación con el mismo periodo del 2019.

Mientras que en marzo del año pasado las llamadas denunciando hechos de violencia intrafamiliar fueron 1.510, en el mismo mes este año fueron 1.623, un aumento de 113 llamadas. Y mientras en abril pasado, las denuncias a través de esa línea llegaron a 5.318, en ese mismo mes del 2019 se recibieron 3.300, un aumento en 2.018 llamadas por violencia intrafamiliar en el área metropolitana, la mayor parte de los casos, en Medellín. (Restrepo, 2020)

Simultáneamente, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dio a conocer las cifras de violencia domestica durante tiempos de pandemia donde se registro un significativo aumento en los casos de violencia intrafamiliar hacia la mujer y en las que al menos 30 hombres han denunciado ser víctimas de violencia intrafamiliar por parte de su cónyuge.

Aunque pudiera considerarse un porcentaje muy por debajo de denuncias en comparación a la que levantan las mujeres, la FGJ recalcó que existe un repunte, pues hasta febrero de este año apenas se tenía el registro de una sola denuncia. (Infobae, 2020)

Conviene subrayar que en todas esas situaciones al momento de presentarse la violencia intrafamiliar surge una violación a los derechos fundamentales que tienen tanto hombres como mujeres y al modificarse los roles antes establecidos para hombres y mujeres dentro del núcleo familiar se plantea la necesidad de entender que la violencia intrafamiliar también puede ser ejercida por la mujer hacia el hombre dentro del vínculo matrimonial, situación que lleva al reconocimiento de que los hombres también pueden ser víctimas de diferentes tipos violencia por parte de su cónyuge.

La Carta Política de Colombia expresa:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Const. P.1991, [2020] art. 13, 43)

Situación que ratifica taxativamente el artículo 43 de la misma haciendo claridad de que “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades “dicho de otras palabras, hombres y mujeres somos iguales ante la ley por ello el Estado vela por una efectividad real de lo que la Carta Política consagra regulando los comportamientos para garantizar dos de los derechos fundamentales que cada persona tiene a llevar “una vida digna”, en condiciones de y una familia libre de violencia y maltrato físico.

Por otro lado, por parte del Concejo de Medellín se crea el Acuerdo 54 de 2011; “por medio del cual se adopta la Política Pública para la promoción, prevención, atención, protección, garantía y restablecimientos de los derechos para la Familia” , el cual promueve instrumentos de inclusión real a la familia para gozar de un ambiente de bienestar integral para los miembros del hogar, dicho acuerdo se encuentra orientado por unos enfoques que tienen conexión directa con el plan de desarrollo social propuesto por el Estado y su objetivo superior es:

Garantizar y promover el restablecimiento de los derechos de la familia como grupo fundamental de formación de seres humanos, fortaleciendo el sentido de equidad, igualdad de oportunidades y democracia al interior de la misma, creando oportunidades que contribuyan a que la familia resuelva situaciones internas, y proveyendo instrumentos de inclusión real, que le permitan la consecución y disfrute del bienestar integral, convirtiendo a la familia en sujeto activo de su propio desarrollo, y a su vez, protagonista del desarrollo social. (Acuerdo 54, 2011, p.1)

Para el desarrollo de este apartado conviene subrayar del anterior Acuerdo 54 de 2011, en el cual se hace referencia al enfoque de equidad de género, al entenderlo como el:

“cuestionamiento de las actuales relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Esta

perspectiva permite la equidad en términos de oportunidad, el acceso y control de los recursos y los beneficios del desarrollo”(art.2, núm. D); como parte fundamental para identificar diversas formas de adoptar un trato igualitario entre ambos sexos.

Lo dicho hasta aquí, sumado al aumento de casos de violencia intrafamiliar respecto a los hombres levanta un manto en la creencia sociocultural que deja expuesto al género masculino como víctima de violencia intrafamiliar, permite demostrar que no es un asunto aislado, claramente es un problema tanto del mismo Estado como de la sociedad y sus culturas dado que se han encargado año tras año de reforzar la creencia de que no se puede proteger igual a los desiguales, y si bien esto es claro, esta fundamenta en la Constitución con la igualdad material, es importante tener claro que ambos sexos “hombres y mujeres” se enfrentan de forma distinta a los órganos protectores y en algunas ocasiones se puede estar bajo el prejuicio de que un hombre no puede ser víctima de violencia intrafamiliar y, aunque es notoria la desproporción de fuerza física y la cantidad de casos en violencia intrafamiliar registrada en mujeres versus los hombres, es una realidad existente en ellos y el hecho de que no se reconozca socialmente no hará que deje de existir.

Profundizar en el conocimiento del tema y ahondar más en él desde un enfoque masculino puede contribuir a una vida en paz para las generaciones futuras y aproximarse a una mayor comprensión y reconocimiento de la existencia de violencia intrafamiliar hacia los hombres, esto podrá servir para encontrar estrategias encaminadas al disfrute real del derecho a una familia en sana convivencia.

Este derecho tiene que desarrollarse como disciplina legal al mismo tiempo que la discriminación sexual, presente tanto en las normas como en los principios y fundamentos del derecho masculino, se vaya reduciendo hasta ser completamente abolida. Como la igualdad ante la ley –de la cual parte el derecho masculino– no evita la práctica de la discriminación, es necesario desarrollar una disciplina que tenga como meta y no como supuesto de partida, la igualdad de hombres y mujeres. (Facio, 2002, p.100)

Llegados a este punto, es importante dar paso al desarrollo del tercer apartado, el cual se ocupa trato diferencial entre hombres y mujeres, y su enfoque en las relaciones de pareja heterosexuales.

**Trato a los hombres víctimas de violencia intrafamiliar en parejas
heterosexuales**

En el presente apartado, se hace alusión a las diversas situaciones de violencia de las que pueden ser víctimas los hombres con relación a su pareja heterosexual; dado que algunos sufren violencia física, psicológica, económica y/o sexual al interior de su hogar, pero por temas socio culturales no se dirigen a denunciar este tipo de actos o sus denuncias no son procesadas por el sistema al ser subestimadas por los funcionarios. Es por ello, que se va a analizar qué tipo de estereotipos y prejuicios en la cultura influyen en que los hombres, considerados el género más violento, de acuerdo a las estadísticas reportadas, no se atrevan a denunciar a sus parejas cuando son víctimas de algún daño que atenta contra su integridad en el ámbito familiar, materializando con ello la violencia intrafamiliar. También se establece si existe un enfoque diferencial entre hombres y mujeres por parte de los operadores jurídicos, puesto que puede ser otra de las causas por las que la violencia en el género masculino no es tan evidente, al no visibilizar algunas situaciones específicas en las que son vulnerables.

Desde el enfoque de género se considera lo femenino y lo masculino como fuerzas imprescindibles para la construcción de la sociedad, en función de un alto nivel de desarrollo y bienestar, aplica el análisis de género para identificar intereses y necesidades de hombres y mujeres de modo que sean tenidos en cuenta en la formulación, implementación, evaluación y análisis de las políticas públicas (ACNUR, 2011, p.29)

Se hace necesario comenzar haciendo referencia a un concepto global y característico que enmarca a los hombres en su comportamiento, atributos y valores y es “La Masculinidad”; la cual se define según Keijzer (1997) como: “un conjunto de atributos, valores, funciones y conductas que se suponen esenciales al varón en una cultura determinada.”. (p.3.)

La idea de masculinidad ha trascendido a través de los tiempos, por su parte el género femenino ha asumido roles y labores que en la antigüedad solo eran característicos del género masculino, para hacerlo ha tenido que verse enfrentado a diversas disputas, en aras de lograrla igualdad; si bien el Estado colombiano la reconoce como un derecho fundamental, ésta puede confundirse con la semejanza formal entre el género masculino y femenino, lo que genera descontento en la población que vivencia desigualdad real, razón por la cual a la fecha han

existido numerosas luchas sociales para exigir un trato igualitario ante la sociedad, el Estado, y la ley.

A partir de allí, puede surgir en los dos géneros una guerra de poder, en todos los ámbitos tanto sociales, culturales, económicos, entre otros; que genera choques en la forma de pensar y de actuar entre ellos. Es por esto que “el poder del hombre sobre la mujer se manifiesta tanto en la esfera privada de las relaciones de pareja mediante la dominancia interpersonal, como en una esfera pública mediante la dominancia social”. (Montes, 2014, 12)

Lo cual hace que se presente todo tipo de violencias, especialmente desde el hogar; donde surge la violencia intrafamiliar, que es el objeto de estudio de esta investigación; y por ello en este caso se centra la mirada a partir de la incidencia que tiene ésta en los hombres, en la unidad doméstica donde, por ejemplo, se viven situaciones de desempleo que probablemente obligan a que hombres pasen de ser los proveedores del hogar a hacerse cargo de los quehaceres y a la supervisión de los hijos mientras sus esposas trabajan para el sostenimiento básico de la familia, ésta situación puede detonar hacia el hombre una violencia domestica como consecuencia de sentirse en desventaja económica frente a sus parejas y que están procedan a humillarlos en privado y en público.

Cifras reportadas por el DANE (2020) demuestran que las mujeres son las más afectadas en cuanto al desempleo en Colombia, por ejemplo en 2019 dan cuenta de un 13.6% para mujeres y un 8.2% para hombres, pero pese a que la cifra en hombres representa un porcentaje más bajo, es allí donde esa postura obliga al cambio de roles del hogar ya definidos por la sociedad. (p.3)

La anterior situación se refleja en hogares de ciudades como Bogotá, el director del DANE, Oviedo (2020), en entrevista a un medio de comunicación Nacional da cuenta que por causa de la pandemia del Covid 19 se presentó una ampliación en volumen del 23.3% en la tasa del desempleo para hombres que se vieron forzados a desempeñar el papel de “ama de casa” mientras encuentran otra oportunidad laboral que les permita retomar el papel de hombre proveedor del hogar, de la anterior situación se podría decir que se genera un descontento en algunos hombres al empezar a recibir malos tratos por parte de sus parejas heterosexuales y que podrían no reconocerse como violencia.

La violencia intrafamiliar de la cual son víctimas los hombres de los hogares heterosexuales es una realidad escondida para la sociedad, ya que “Ellos al denunciar sienten vergüenza a tal punto que poco hablan. Se limitan a expresar que fueron víctimas de sus mujeres” (Acevedo, 2019). Lo cual no deja de ser un tema lleno de prejuicios y opiniones divididas pues siempre la mujer ha sido la más afectada por ésta problemática, por ende, llegar a pensar que los hombres sufren violencia física y psicológica por parte de ellas resulta un tanto descabellado cuando manifiestan su descontento y expresan la falta de afecto y la presencia de violencia por parte de sus esposas o compañeras permanentes.

La sociedad actual no da cabida a la existencia del hombre maltratado ya que no existe la visión del hombre maltratado en la violencia doméstica. Es extraño pensar que pueda haber hombres que sean víctimas de malos tratos por parte de sus parejas (Toldos, 2013.p.122).

La desnaturalización de los roles de género y el hecho de que haya consciencia sobre los diferentes tipos de violencia, ha hecho que se presenten más denuncias, lo cual se refleja en el aumento de denuncias al respecto, en el caso de Colombia la violencia de pareja que es un fenómeno que va en aumento en la sociedad, en el caso de Colombia, durante el año (2013) el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) reporto 44.743 casos por violencia de pareja donde 39.020 fueron casos de mujeres y 5.723 hombres, cifras que se pueden comparar con la misma problemática en (2019) donde se registraron 47.524 casos donde 6.764 de los casos fueron hombres y 40.760 mujeres, (INMLCF, 2013-2019), lo que hace evidente el aumento en los casos de hombres que padecen violencia intrafamiliar en sólo 6 años sin tener en cuenta que pueden existir muchos más hombres que por la estigmatización de género formada por el patriarcado no denunciaron en los respectivos entes gubernamentales destinados para tal fin lo que también puede llevar a pensar que existen mujeres que con sus conductas configuran el tipo penal de violencia intrafamiliar por sus comportamientos de agresión a pesar de que los hombres suelen ser victimarios muchas más veces que víctimas; esta última condición también es una realidad latente en la sociedad.

Existen factores culturales que han encasillado algunos roles de género que pueden implicar que hombres no se asuman como víctimas de violencia intrafamiliar frente a su cónyuge mujer, incluso que en ocasiones ignoren que se encuentran frente a la problemática debido a que él mantiene en muchos casos la ideología dominante, lo que hace poco probable que se asuma como víctima de violencia intrafamiliar por parte de su pareja y pese a que

Va a utilizar la violencia como una estrategia más de poder, de dominación y de sometimiento de la mujer. Esta violencia será unas veces más explícita y brutal y otras más sutil e indirecta, pero en todos los casos será una violencia estructural. (Boira, 2017, p.25)

Lo cual los posiciona siempre en la ideología patriarcal de fuerte, lo que puede impedir que acudan a denunciar abusos a los que se encuentran sometidos por no bajar de esa cúspide social donde a través de los años la masculinidad se ha mantenido en pie.

A causa de lo anterior, habría que preguntarse ¿cuál es el rol de la familia en la socialización del género? ya que el núcleo familiar se constituye por un hombre y una mujer (él caracterizado por ser vigoroso y ella un tanto vulnerable) se tornan confusas las manifestaciones de sentimientos expresadas por hombres que dejarían al descubierto su vulnerabilidad, calidad y reconocimiento como víctimas de violencia intrafamiliar, lo que ocasiona bajos índices de esta problemática dado que en la mayoría de los casos se encuentran con diversos obstáculos, uno de ellos, y que llega a ser de los más significativos, es el señalamiento por parte de la familia, sus amigos y la sociedad llegando a ser más contraproducente que la misma violencia de sus hogares. Así mismo, porque “los hombres entienden la violencia como una forma correctiva que tiene la mujer para moldearlos de acuerdo a sus expectativas y como un producto de los conflictos subyacentes que ellas no han logrado resolver adecuadamente”. (Rojas, Galleguillos, et al., 2013, p.156)

Lo anterior puede quizás ser una causal de que hoy en día sea tan bajo el porcentaje de denuncias de hombres en comparación con las realizadas por mujeres año tras año por violencia intrafamiliar, lo demuestran estadísticas reportadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses 2013-2019.

¿Son los hombres acogidos de la misma manera por la sociedad y los sistemas de protección cuando representan el sujeto pasivo en casos de violencia intrafamiliar? es por ello que este apartado da una mirada al trato diferencial en cuanto a hombres y mujeres que se ven inmersos en esta problemática presentada en el núcleo familiar de parejas heterosexuales.

Alda Facio sugiere:

El camino hacia la igualdad entre los sexos no sólo ha significado una ardua lucha por desterrar el entendimiento de la igualdad como semejanza, sino también por lograr que el Estado cumpla con sus obligaciones legales en cuanto a garantizarla. Hay que recordar que el Estado no cumple con esta obligación con sólo otorgar los mismos derechos a las mujeres que ya gozan los hombres. Exige que el Estado se involucre activamente en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, ocurran donde ocurran. Esto necesariamente lleva a entender el derecho a la igualdad como compuesto por tres principios: el principio de no discriminación; el principio de responsabilidad estatal; y el principio de igualdad de resultados. (Facio, s.f, p.68)

Lo anterior deja claro que el Estado con administración del Gobierno Colombiano, debe hacer todo lo posible para garantizar las medidas necesarias, crear instituciones y procedimientos que permitan a las personas gozar de los mismos derechos y así mismo puedan ser protegidos por la ley y los funcionarios que la representan en las situaciones que se requieran, sin privilegios o desigualdad por su condición de hombre o mujer en la legítima protección de sus derechos.

Esto no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que el Estado debe garantizar el acceso, goce y ejercicio en igualdad de oportunidades y capacidades para unos y otros. Al mismo tiempo, se busca considerar las diferencias, el reconocimiento de los sujetos en su diversidad y la configuración de los poderes que éstos tienen a disposición para participar en igualdad de condiciones de la vida social. (Plan Nacional de Desarrollo-PND, 2010-2014).

En atención al compromiso del Estado con los Derechos Humanos fue creado el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2015), con el fin de promover las acciones encaminadas a garantizar el respeto y la real implementación de los Derechos Humanos sin distinción alguna, con enfoque de derechos y diferencial. (P.6)

Conviene puntualmente para el desarrollo de este apartado dar una mirada al principio consagrado en el Decreto 1081 de 2015, que hace referencia a la igualdad y la no discriminación:

Se garantizará que todas las personas reciban la misma protección y trato de las autoridades y gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por motivos de sexo, raza, identidad de género, orientación sexual, etnia, cultura, edad, origen nacional o familiar, lengua, religión, discapacidad, opinión política o filosófica, por condición social o económica, entre otras. (art. 2.1.7.1.4, núm. 2, p.53)

La violencia de género es una problemática inmersa en la violencia intrafamiliar ya que forma parte importante para conjeturar el daño físico por ejemplo, producto del acto violento entre una pareja heterosexual, donde en lo habitual la mujer lleva una desventaja física para defenderse a los golpes del hombre, producto de ello, la violencia intrafamiliar ejercida hacia el hombre sigue siendo una realidad oculta al ojo de la sociedad que poco a poco salta a la luz con ayuda de canales de televisión y a la influencia de la opinión pública, donde se ha ido trabajando una serie de campañas publicitarias para crear conciencia de los casos de violencia doméstica y violencia de pareja aunque no lo parezca, simultáneamente surge el interés de analizar la vulnerabilidad del hombre de familia que desempeña el rol catalogado como el femenino y ha ido desapareciendo en los hombres el miedo a denunciar pese a lo complejo de transformar la idea de que la violencia intrafamiliar solo es ejercida hacia la mujer “elsexo frágil”.

“Evidentemente, existe más tolerancia a la violencia contra los varones y menos contra la mujer” (Toldos, 2013, p.69) y, de igual modo, se le presta mucha más importancia a los casos donde el hombre es victimario, situación que imposibilita cada vez más la erradicación de la violencia en el núcleo familiar cuando esta va dirigida hacia los hombres.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar que más allá de la búsqueda de la igualdad de género; por parte de la normatividad Colombiana, se está velando por la protección legal tanto de hombres como mujeres, y aunque el género masculino no se encuentre inmerso en los agravantes de los tipos penales o enmarcado como población vulnerable; ambos tienen acceso al aparato judicial de forma equitativa y los mismos derechos. Por tal razón, los hombres tienen todas las garantías para denunciar cuando son víctimas de violencia por sus parejas, y queda a su arbitrio acceder o no al sistema judicial.

No sólo se trata de que la mujer tenga iguales oportunidades y derechos que los hombres, sino que también los hombres tengan igual oportunidad que las mujeres en tener dónde acudir cuando son víctimas de violencia intrafamiliar, así como también que se le otorgue la relevancia que merece la problemática que sufre una parte de la población masculina. En definitiva, es tener la misma igualdad de ser atendido como lo requiere una víctima de maltrato, sin tener que exponerse a los prejuicios y burlas que muchas veces se dan en estos casos. (Sánchez, 2014, p.7)

De la mano de lo anterior, se hace necesario revisar de qué manera los operadores jurídicos están llevando a cabo los procesos de denuncias, ya que puede existir falta de cualificación por parte de ellos, para intervenir en los casos reportados, especialmente en los hombres que se agrupan en el porcentaje de denuncias más bajo, haciendo que ellos prefieran guardar silencio a tomar las medidas necesarias por parte de la justicia.

Es una realidad innegable que los funcionarios vinculados a las Comisarías de Familia en su mayoría carecen de capacitación permanente y de recursos económicos que van desde papelería hasta presupuesto para proyectos de prevención y sensibilización, por cuanto dependen directamente de las alcaldías de los municipios, las cuales no suelen destinar presupuesto en sus vigencias para estas autoridades administrativas. (Rey, 2018, p.28)

Así mismo, de acuerdo con la información brindada por funcionarios de una comisaría, argumentan que:

Las fallas más recurrentes es la falta de infraestructura en las instalaciones de recaudo de denuncia, ausencia de personal por parte de la comisaria para recepcionar las denuncias, la falta de compromiso de las entidades de salud para cumplir la Ley 1257 de 2008 que establece normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, ya que las entidades prestadoras de salud presentan trabas en la atención con los casos de violencia intrafamiliar, además a la hora de la valoración médica en medicina legal, no se procede adecuadamente ya que no se llena todo el papeleo adecuado para identificar el caso como violencia intrafamiliar(Abella, Ahumada. et.al, p.22) para lo cual es necesario generar procesos de formación en perspectiva de género, en tipos de violencia y ésta formación debe transversalizar la formación profesional de los abogados.

Conclusiones

Llevar a cabo esta investigación sobre la violencia intrafamiliar en parejas heterosexuales cuando la víctima es un hombre ha permitido ampliar la perspectiva frente a la problemática existente y que ha ido en aumento a través de los años como se puede evidenciar con las estadísticas que conocimos a lo largo del desarrollo de este trabajo, que da cuenta que la violencia intrafamiliar si bien es un conducta inclinada más hacia la mujer como víctima, también se presenta en hombres del núcleo familiar.

Por otra parte se llegó a la conclusión que no existe una desprotección legal ni normativa para el hombre víctima de violencia por parte de la pareja heterosexual, puesto que el sistema normativo los cobija por igual con las leyes que regulan la conducta, sólo que el hombre no usa de la misma manera dicha protección por temas de estigmatización social e ideas patriarcales que han sido fundadas a través de la historia en la conformación del núcleo familiar y los roles definidos para hombres y mujeres que deja la violencia como una herencia cultural.

Otro punto impórtate es la falta de cualificación hacia los operadores jurídicos encargados de llevar los procesos que se presentan donde la mujer es la agresora que pueden dar como resultado la intimidación del hombre para tomar la iniciativa de denunciar

Una de las dificultades más notorias al momento de recopilar fuentes de información fue encontrar denuncias presentadas por hombres en Colombia donde relatarán vivencias referente al maltrato por parte de sus parejas heterosexuales y la falta de jurisprudencia referente al tema, del mismo modo encontrar fuentes confiables que evidenciaran casos reales permitieran ampliar la visión y comprender que la violencia intrafamiliar no solo se presenta hacia la mujer.

Es por esto que se debe brindar más acompañamiento social a los hombres para alentarlos a presentar las denuncias sin que se sientan señalados y avergonzados, así mismo transformar la idea patriarcal de que cada rol para hombre y mujer está ya definido en el núcleo familiar, lo cual ha permitido calificar lo apropiado e inapropiado en el actuar de cada uno, salirse de ese molde permite el libre desarrollo del papel que tanto hombre como mujer desee ejercer dentro de la familia.

Referencias Bibliográficas

Abella, M., Ahumada, M. et.al (2017). La violencia intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, ruta de atención y motivaciones de abandono del proceso judicial. *Revista Navarra Jurídica* (1). 6-25 https://www.researchgate.net/publication/325743881_La_violencia_intrafamiliar_en_Colombia_leyes_de_proteccion_ruta_de_atencion_y_motivaciones_de_abandono_del_proceso_judicial

Acevedo, L. (2019, 17 de noviembre). En 2019 van 377 casos de violencia contra hombres en Cartagena. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.co/sucesos/en-2019-van-377-casos-de-violencia-contra-hombres-en-cartagena-KC2015840>

ACNUR (2011). Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad en Colombia, (ISBN 978-958-8361-99-4) pp.1-106 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7536.pdf>

Acuerdo 54 de 2011 [Alcaldía Municipio de Medellín] Por medio del cual se adopta la Política Pública para la promoción, prevención, atención, protección, garantía y restablecimientos de los derechos para la Familia en el municipio de Medellín. *Gaceta Oficial* (3977) https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/a_conmed_0054_2011.htm

Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2019). *Hermenéutica e interpretación jurídica*. [archivo PDF]. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/5.pdf>

Boira, S. (2017). Hombres maltratadores. Historias de violencia masculina. 1-351 https://www.researchgate.net/publication/256111294_Hombres_maltratadores_Historias_de_violencia_masculina

Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969 [CADH.1969] [2014] https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Código Civil [Cod.Civil.]. Ley 84 del 31 de mayo de 1873. Diario oficial (2.867). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Código Penal [Cod.Penal.]. Ley 599 del 24 de julio de 2000. Diario oficial (44.097). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Constitución Política de Colombia 1991 [Const.P.1991] [2020] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional. Sala Plena. [C. Const.] (2014). Sentencia C-368/14 [M. P. Alberto Rojas Ríos] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-368-14.htm>

Corte Constitucional. Sala Plena. [C. Const.] (2005). Sentencia C-674/05 [M. P. Rodrigo Escobar Gil] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-674-05.htm>

Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. [C. Const.] (2017). Sentencia T-145/17 [M. P. María Victoria Corte Constitucional [C.Const] (1994).Convención de Belem do Pará. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20>

PARA%20PREVENIR%20SANCIONAR%20Y%20ERRADICAR%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER.php

Calle] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-145-17.htm>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal [CSJ] (2017) SP8064-2017 [M.P. Luis Hernández Barbosa] [https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scp_sp8064-2017\(48047\)_2017.htm](https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scp_sp8064-2017(48047)_2017.htm)

Decreto 1081 de 2015 [Presidencia de la República]. “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Decreto-1081-2015.pdf>

García, M. (s.f). Atención a mujeres en situación de violencia. Instituto Estatal de las Mujeres. 1 -60 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Tabasco/tabmeta13_2.pdf

Grosman MA. (1992). *Violencia en la familia*. Buenos Aires, Editorial Universidad.

Facio, A. &Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. Primavera (6), 259-294.
http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf

Facio, A. (s,f). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, 65-80
<https://www.ucentral.edu.co/sites/default/files/inline-files/guia-normas-apa-7-ed-2020-08-12.pdf>

Facio, A. (2002). El otro derecho. (28), 85-102
<https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/562cc59475f0864.pdf>

Herrera, P., Ramírez, N. & Tribin, A. (2020). Informe sobre desempleo e informalidad. ¿Podría la actual crisis aumentar la brecha de género en desempleo e informalidad?. Grupo de Enfoque Diferencial e Interseccional Dirección General del DANE.

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/Informe-participacion-mujer-mercado-laboral-2.pdf>

Hoyos, C., Benjumea, A.(2016). Las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia: Análisis de la ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad. Corporación Humanas Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.

https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/260716_Medidas_proteccion_mujeres_vitimas._Analisis_ley__1257_2008_recomendaciones2016.pdf

Infobae. (2020, 22 de julio). aumentaron las denuncias de violencia intrafamiliar en contra de hombres durante la pandemia.

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/07/22/cdmx-aumentaron-las-denuncias-de-violencia-intrafamiliar-en-contra-de-hombres-durante-la-pandemia/>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses. (2013). 6 de septiembre de 2020 <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses. (2019). 6 de septiembre de 2020, <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>

Keijzer, B. (1997). El varón como factor de riesgo: Masculinidad, salud mental y salud reproductiva. pp.1-15

http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/El%20varon%20como%20factor%20de%20riesgo_0.pdf

León, M. (1997). *Poder y empoderamiento de las mujeres*. Primera edición (editorial Tercer Mundo S.A.) (pp. 15-259).

Ley 294 de 1996 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Diario Oficial (42.836)

https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf

Ley 575 de 2000 [Congreso de la República de Colombia]. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley [294](#) de 1996. Diario Oficial (43.889).

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0575_2000.htm

Ley 1959 de 2019 [Congreso de la República de Colombia]. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201959%20DEL%2020%20DE%20JUNIO%20DE%202019.pdf>

Maldonado, R. (2020, 1 de julio). 43,5 % de la población desocupada perdió el empleo por la pandemia. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/coronavirus-y-cuarentena-cifras-del-desempleo-en-colombia-en-mayo-de-2020-512906>

Montes, B. (2014). Relaciones de poder y dominancia. El poder del hombre sobre la mujer. 1-23 <https://www.researchgate.net/publication/246547694>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH] (1979).
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
<https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

Presidencia de la República. (2013). CONPES Social 161 de 2013. *Política Pública Nacional de Equidad de género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias*, 56. Bogotá D.C., Colombia.
<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/politica-publica-de-equidad-de-genero.aspx>

Restrepo, O. (2020, 24 de mayo). La violencia se instala en casa por efecto cuarentena. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/violencia-se-instala-en-casa-por-efecto-de-la-cuarentena-498662>

Rey, N. (2018). Las nuevas masculinidades: víctimas de violencia por discriminación. 1-43
LEGAL <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/19207/1/NESLY%20REY%20ARTICULO%20TERMINADO.pdf>

Rojas, R., Galleguillos, G. et al. (2013). Los hombres también sufren. estudio cualitativo de la violencia de la mujer hacia el hombre en el contexto de pareja. *Revista Vanguardia Psicológica* (Año 3, Volumen 3, Numero 2) ISSN 2216-0701, 150-159
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4815152>

Salgado, J. (2013). Derechos humanos y género. [archivo PDF].
<https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/2016/06/Derechos-humanos-y-ge%CC%81nero.pdf>

Sánchez, C.E. (2016). Violencia intrafamiliar en el marco del hogar y la familia: Una aproximación, desde la ley Colombiana, en su prevención, protección y sanción [tesis de Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA.]Repositorio Institucional UNAULA. http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/483/1/unaula_rep_pre_der_2016_violencia_intrafamiliar.pdf

Sánchez, J. (2014). Hombres violentados psicológicamente por sus parejas: Lo que el sexo fuerte se cansó de ocultar. 1- 159
<http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/1286/ttraso%20417.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, P. (s.f). Concepto de género. 1- 14
https://diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/documentos/concepto_genero.pdf

Scott, J. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. American Historical review.
http://fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_economicos_sociales_culturales_genero/El%20Genero%20Una%20Categoria%20Util%20para%20el%20Analisis%20Historico.pdf

Significados (2015, 21 de enero). Violencia intrafamiliar. Disponible en:
<https://www.significados.com/violencia-intrafamiliar/>

Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH. (2015). Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034. ISBN: 978-958-18-0416-0. 1-138
http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140815-estrategia_web.pdf

Toldos, M. (2013). *Hombres víctimas y mujeres agresoras. La cara oculta de la violencia entre sexos*. Córdoba: Editorial Cántico. ISBN 13: 9788494036897.

Usme, D., Herrera, A. et.al (2011). *Violencia intrafamiliar: el silencio de los hombres*. 1-71
https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/3696/TTS_UsmeGarciaDiana_2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vanegas, J. (2016). *La violencia intrafamiliar a partir de la ley 1542 de 2012: análisis desde el derecho a la familia y la declaración universal de los derechos humanos*. 1-48
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/7687/4/LA%20VIOLENCIA%20INTRAFA%20MILIAR%20A%20PARTIR%20DE%20LA%20LEY%201542%20DE%202012%20%20PROYECTO%20FINAL%2009-06-2016.pdf>

Viveros, E. (2010). *Roles, patriarcado y dinámica interna familiar: reflexiones útiles para Latinoamérica*, (ISSN: 0124-5821), pp.388-406.
<https://www.redalyc.org/pdf/1942/194214587017.pdf>

West, R. (2000). *Género y teoría del derecho*. (Editorial Uniandes).
<https://erikafontanez.files.wordpress.com/2015/08/isabel-jaramillo-lectura-genero-y-teoria-del-derecho.pdf>